Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare-

Yopal, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISION

Conforme a informe secretarial que antecede, habiéndose devuelto el proceso, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal, que había sido redistribuido y asignado, remitido para asumir el conocimiento, conforme a las disposiciones y directrices dadas por el Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo CSJBOYA23-30 emitido el 9 de marzo del año 2023.

TRAMITE PRECEDENTE

1.-Mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, creó juzgados y cargos permanentes a nivel nacional, entre ellos, para Yopal, entre otras disposiciones.

2.- La naturaleza de dichas creaciones no fue otra que priorizar la celeridad en la administración de justicia, cumplimiento en los tiempos de respuesta óptimos, materializando una prestación del servicio de la justicia, optimo, que en Yopal, por el volumen de cargas en los juzgados civiles municipales, como quedo expuesto en el acápite considerativo del mencionado acuerdo se cita literalmente que su creación se forja de manera permanente : "... ***con el propósito de garantizar la prestación del servicio de administración de justicia. Que el Consejo Superior de la Judicatura....evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación de servicios en la Rama Judicial.***" Y más adelante, en su artículo 43, se especificó: *"ARTÍCULO 43°.* ***Creación de unos juzgados civiles municipales. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los juzgados civiles municipales que se enuncian a continuación: (...) k. Un juzgado civil municipal en Yopal, distrito judicial del mismo nombre, conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal, dos (2) escribientes municipales y un asistente judicial grado 06, el cual se denominará Juzgado 004 Civil Municipal de Yopal.***"

3.-Entiendase así que su nacimiento se da en virtud del **equilibrio de cargas laborales,** entre los juzgados ya existentes y el creado, para lo cual se dispusieron las reglas administrativas de remisión de expedientes, que no eran otras que, tener en cuenta el número de procesos del inventario final, de cada despacho y la distribución de procesos entre los despachos judiciales, todo para satisfacer ese equilibrio de cargas de trabajo, entendiendo por **equilibrio de cargas de trabajo**, **que el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, fuera igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales ya existentes, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022**, previendo por demás que, para el reparto de procesos para los despachos creados, seria determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, **ateniendo la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, teniendo en cuenta la especialidad y la categoría** del despacho:

"*ARTÍCULO 64°. Equilibrio de cargas laborales. Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia. Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.* ***Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad.***

ARTÍCULO 65°. Reparto. ***El reparto de procesos para los despachos judiciales transformados o creados mediante el presente Acuerdo, será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, teniendo en cuenta la especialidad y la categoría de despacho.***

4.- Es así como, para la remisión de procesos, concretamente, ese acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, si instituyo, que seriamos, los despachos judiciales antiguos, los que suministraríamos la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, que contendría una información detallada para cada una de ellos, que allí se estableció, así:

"*ARTÍCULO 66°. Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5 identificación de las partes. 6. Estado actual. 7. Número de cuadernos y de folios digitalizados.* ***El inventario será enviado al despacho remitente, a la dirección seccional respectiva y al despacho destinatario****. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos", y, así mismo, los despachos que reciban los procesos, deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión".*

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el propósito de garantizar los derechos procesales, a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.

PARÁGRAFO TERCERO. Los titulares de los despachos judiciales, junto con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes..."

5. Ahora, como se advierte del informe secretarial, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, llevó a cabo dos reuniones denominadas de coordinación en las cuales se verificó, según lo informado por sus veedores y asistentes, que en una primera reunión para el mes de enero de 2023, en armonía con los tres juzgados civiles municipales ya en funcionamiento activo, revisaron el acuerdo de creación y determinador de los parámetros de remisión de procesos, estableciéndose, las **pautas concretas para remitirlos al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal de acuerdo a la demanda de justicia y equilibrio de cargas laborales**, su análisis conforme a lo informado se cita a pie de página[1]; que en la segunda reunión, dada para el mes de marzo de 2023, ya posesionado el Juez 04 Civil Municipal, quien obviamente conocía como todos sus directamente interesados, conocía dichos acuerdos y directrices, socializaron las condiciones establecidas para la remisión de procesos, y que nuevamente se advirtió que era imposible suspender el reparto, para que tuvieran procesos nuevos, juez a quien se dice, se le tomó en consideración su opinión, y se informa, que aceptó y manifestó entender esas circunstancias especiales, que no eran aplicables de

[1] Que en el sentir del Consejo Seccional sólo se verificaría como carga final los procesos sin sentencia. i) Informaron que era imposible suspender el reparto, debido a que, con el fin de garantizar dicho equilibrio, se remitirían diferente cantidad de expedientes de cada uno de los despachos, así, del juzgado 03, no se remitiría ningún proceso; del juzgado 2 civil municipal, se remitirían cerca de 400 procesos y del juzgado 001, se remitirían cerca de 1000 procesos, todos sin sentencia. Por tanto, la solución para buscar el equilibrio de procesos era remitir expedientes sin sentencia; ii) Que como era imposible tener 1000 procesos de este despacho sin notificar y en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, pues en su mayoría se encuentran notificados los procesos, y la mayor carga o congestión es de años anteriores, se acordó que se remitirían sin sentencia, sin verificar ninguna condición especial. iii) se solicitó informe de procesos sin sentencia a diciembre de 2022.

forma literal en su práctica, ello, frente a la aplicación del acuerdo y sus directrices. Se informa además que el despacho, en su oportunidad, remitió el listado de procesos conforme a lo acordado, esto es: ***sin sentencia,*** con las indicaciones del artículo 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y remitió el informe, con la lista de procesos candidatos para remitir al Juzgado 04 civil municipal, con la claridad de los datos requeridos.

6.- Siguiendo los lineamientos y acatando lo propio, dispuesto con antelación, se emite el acuerdo CSJNBOYA23-30 de fecha 9 de marzo de 2023, por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, por medio del cual se autoriza la redistribución de expedientes al Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal, que en las consideraciones que: "*(…) **conforme a las reuniones previas de coordinación con el este Consejo Seccional, realizadas a efecto que la redistribución respondiera al equilibrio de las cargas, mediante oficios radicados EXTCSJBOY23-376, 461, 539, 531, 540, 1923, 2109, 2293, 2352, 2366 los señores jueces 001 y 002 Civiles Municipales de Yopal - Casanare, enviaron la relación de expedientes que cumplen los parámetros establecidos en el referido Acuerdo PCSJA22- 12028 y que serán remitidos al Juzgado 4° Civil Municipal de Yopal – Casanare-. Es de advertir que la distribución de procesos se efectuó teniendo en cuenta el movimiento estadístico de los Juzgados 001, 002, y 003 Civiles Municipales de Yopal – Casare durante el periodo 2022 reflejado en la plataforma SIERJU y compilado por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se encuentra publicado en el sitio web, de la plataforma de la Rama Judicial, creado para tal fin. Igualmente se tiene en cuenta el alto grado de descongestión que presentan estos Juzgados, según los inventarios finales a diciembre de 2022, con las siguientes precisiones: i)El Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal – Casanare, que presenta el mayor inventario y consecuentemente debe remitir la mayor cantidad de expedientes (1050), se encuentra en la labor de selección, identificación y organización de los mismos, razón por la cual, mediante escrito radicado EXTCSJBOY23 - 2293 del 8 de marzo de 2023, remitió un informe parcial de expedientes (610) que se encuentran listos para su remisión, lo cual se autorizará, otorgando un plazo no mayor a un mes para remitir los expedientes faltantes. ii)El Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare, mediante escrito radicado EXTCSJBOY23 - 2352 del 9 de marzo de 2023 remitió el listado de los expedientes (372) que serán remitidos al Juzgados Cuarto Civil Municipal de Yopal – Casanare. iii) El Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal – Casanare, no será objeto de redistribución en razón al hecho que, a diciembre de 2022, su inventario es menor al promedio ponderado y conforme a sus egresos en el periodo. El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, encontrando procedente redistribución de los 1422 expedientes relacionados en los escritos referidos, procede a autorizar la entrega de los primeros 610 del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal – Casanare y los 372 procesos del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal Casanare al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal -Casanare-, a efectos del cumplimiento* **a** *lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 (...)*"- Así las cosas, el Consejo Seccional Boyacá, autorizo él envió de los procesos faltantes, conocidos por el Consejo Seccional.

7.-Ultimamente, y por auto **del 28 de** julio de 2023, el Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal, con fundamento y en interpretación actual del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, informa y devuelve los procesos, indicando que se niega a avocar el conocimiento de los asuntos en referencia, ordenando su devolución a este despacho, disponiendo su conocimiento al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, de dicho proveído y manifestando, que si se presentaba oposición a lo allí resuelto, se dispusiera suscitar el conflicto negativo de competencias, todo ello, porque en su sentir no se daban los presupuestos planteados por el acuerdo en sus condiciones de reparto, citando las mismas para este proceso.

CONSIDERACIONES

Vistos los anteriores antecedentes, este despacho considera que no se avocara nuevamente el conocimiento del presente asunto y que no resulta viable la devolución del expediente remitido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal, desde hace casi cinco meses, conforme acuerdo CSJNBOYA23-30 del 9 de marzo de 2023 y así se resolverá, sin suscitar conflicto de competencias, pues se sabe que no se trata de asignación de competencias, los asuntos evidentemente resultan ser de competencias de los dos juzgados, sino de una redistribución administrativa, que se cumplió bajo la veeduría y vigilancia de la autoridad

dispuesta por el mismo acuerdo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, razón esta por la que finalmente , se dispondrá comunicar esta determinación, a fin de que sean el mismo Consejo, quien haga cumplir el acuerdo y lo establecido en las reuniones, que de manera abierta y bajo los principios de lealtad, celeridad, eficacia de la administración de justicia, así como los que rigen el mérito y la carrera judicial y provean, porque se materialice de manera diligente y efectiva, las cargas que ellos mismos dispusieron y avalaron, para efectivizar la entrada en funcionamiento, de un despacho judicial, que debía entrar a asumir de manera diligente, las cargas que se había acordado remitir.

EQUILIBRIO DE CARGAS LABORALES

El Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, contiene dos situaciones de manera general, la primera, la creación de despachos, y la segunda, la redistribución de procesos entre los despachos existentes y los creados, claro resulta que el Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal, fue creado permanentemente debido a la sobrecarga laboral de los juzgados municipales de Yopal, situación que es de conocimiento general, incluso del juez en provisionalidad que hoy es titular de ese juzgado. Se trata de juzgados que, a nivel nacional, tienen el cargo poco grato de congestión mayor a nivel nacional, por criterios de acumulación de inventarios y en varias ocasiones, también han ocupado el primer puesto por ingresos superiores. Con ese objeto, se crean nuevos despachos para el municipio de Yopal, es decir, Juzgados 03 y 04 civiles municipales, recientes, a fin de garantizar el servicio de la administración de justicia en este ente territorial, de manera más célere, efectiva y advirtiendo que es el usuario de la administración de justicia el realmente afectado, por las cargas inmanejables, humanamente llevaderas.

En la redistribución de procesos, conforme al acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que remite a criterios del acuerdo PCSJA20-11686, y sus principios claros para garantizar la equidad de carga laboral entre los despachos existentes y el despacho nuevo, a saber:

i) Criterio principal es equilibrio de cargas laborales, que se toma de la totalidad de procesos del municipio en la especialidad y rango de despachos.
ii) No identifica si se trata de procesos con sentencia o sin sentencia, o de otros trámites que conozcan los juzgados de igual rango al creado.
iii) Que es el fin único de dicha redistribución de procesos.
iv) Se debe tener en cuenta la demanda de justicia.
v) Se debe tener en cuenta el inventario final y total de procesos, con corte a 31 de diciembre de 2022.
vi) Se aplicarán las reglas del PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente.
vii) La competencia para el reparto de procesos la da el Consejo Seccional de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda de justicia y el equilibrio de cargas laborales

Todo ello, como se puede advertir, en pro del equilibrio de cargas laborales, que deben necesariamente tenerse en cuenta, pues es la demanda de servicio de justicia lo prioritario, pues es fundamental el número de procesos en el inventario final, explicando que existe equilibrio de cargas de trabajo, cuando el promedio del inventario total de procesos, del despacho nuevo, debe igualar al promedio de inventario total de procesos que ya traíamos los juzgados civiles municipales de Yopal a 31 de diciembre de 2022, más cuando en las reuniones se armonizo y se dialogó, se acordó el tema, precisamente porque no se determinó específicamente si se enviarían, procesos sin sentencia, o con sentencia, solo se dispuso, un equilibrio de cargas laborales, atendiendo a cada especialidad, aplicando si el acuerdo del año 2020, varias veces citado.

No caprichosamente, se remitieron expedientes, se tuvo en cuenta para cada despacho, la estadística presentada a diciembre 31 del año 2022, procesos sin sentencia, sin tener en cuenta los procesos con sentencia, que era claro, no se

haría, pero pese a lo anterior, luego de los convenios entre los 4 jueces civiles municipales de Yopal, con intermediación del Consejo Seccional de la Judicatura y atendiendo a que físicamente era imposible remitir procesos que se enmarcaran irrestrictamente dentro de las condiciones puntuales señaladas en dicho acuerdo, pues bajo esa óptica, no se podrían enviar ni en cantidad ni por su naturaleza, procesos para que el juzgado 04 asumiera cargas, todo en punto al equilibrio de cargas, de los cuatro juzgados, es que se entiende que se ordenó remitir únicamente al Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal un total de 1422 procesos sin sentencia por parte del juzgado 001 y 002, con el visto bueno de nuestro Consejo Seccional, que era el que fijaba finalmente y verificaría esos parámetros, acordando única y exclusivamente, como condición, remitir procesos sin sentencias, sin más condiciones.

En resumen, el juzgado 04 Civil Municipal quedó con un total de 1422 procesos, todos sin sentencia, y este despacho, luego de lo remitido, y teniendo en cuenta solo el inventario a diciembre del año 2022 y pese a que fue puesto en funcionamiento el juzgado 04, meses posteriores a su puesta en marcha, ostenta, **conforme a última estadística rendida para los meses de abril a junio de los corrientes, un total de 3119 procesos de los cuales 1449 no tienen sentencia y 1670 con sentencia y en trámite posterior**, es decir, que indudablemente el equilibrio y cargas, para el momento ya en puesta en funcionamiento del nuevo despacho, tenía más del doble de procesos evidentemente que el juzgado nuevo, habiendo recibido para el mes de marzo del año 2023, fecha de reparto, ya más de 200 procesos, que tampoco se tuvieron en cuenta, para sumar y equiparar cargas ya adquiridas en lo que iba trascurrido del año. Claramente, el equilibrio en cargas, luego de la redistribución y pese a que se establecieron pautas, para que se nivelaran las voluminosas estadísticas, en la realidad de los hechos, ese objetivo no se cumplió, **no se garantizó el principio que en su naturaleza, pretendió la redistribución de procesos en equilibrio de obligaciones laborales** que debíamos asumir en igualdad, exigido así por el acuerdo de creación y que unió esfuerzos de jueces y Consejo seccional de la judicatura , buscando el tan anhelado **equilibrio**, solucionando, **pues se itera, no era dable, bajo tantos condicionamientos, que se remitieran procesos que cabalmente cumplieran con tantas exigencias, desproporcionadas del reparto, siendo también evidente, que actualmente ese despacho nuevo , 04 civil municipal, que nació para apoyar y contribuir con tan maratónicas labores, que hoy devuelve sin contemplación procesos, que tiene la mitad de procesos, si no menos, que este juzgado y los homólogos, con certeza, pues fácil es realizar sumas y restas, para dar cuenta de ello, más cuando, todos hemos seguido recibiendo reparto y con ello, sumado, a las ya disímiles cargas , que desde su origen se fueron gestando así y que hoy se convierten en una bola de nieve, que sigue generando más desproporción, que la inicial**.

Es el artículo 65 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que determinó las normas de reparto de procesos, estableció que sería determinado por los Consejos Seccionales de la Judicatura, teniendo en cuenta (i) la demanda de servicio de justicia, y (ii) el equilibrio de cargas laborales, atendiendo a la especialidad y categoría del despacho, por ello debe en esta oportunidad, y en busca del equilibrio de cargas laborales, emitir pronunciamiento el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, más cuando para Yopal sólo hay juzgados civiles con conocimiento mixto, conocemos así procesos sin sentencia y con tramite posterior, además de diligencias extra procesales, despachos comisorios, pruebas anticipadas, entre otros asuntos asignados en ampliación de competencias legales, conforme a las ultimas y continuas reformas. Ahora, del equilibrio de cargas laborales, el Consejo Seccional de la Judicatura, solo tomo los procesos sin sentencia sin ninguna condición a la etapa donde se encontraban, y determinó que con fundamento en ello debía remitirse esos 1422 procesos al Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal, sin atender a que los Juzgados son civiles mixtos, pero dichas competencias no se tuvieron en cuenta y está bien, pues así se aceptó en reuniones de colaboración, para la puesta en marcha del último despacho.

Finalmente se considera que no es dable aplicar normas de competencia y resolución de conflicto de competencias conforme a lo expuesto por el CGP, pues de entrada lo plantea abiertamente el Juez 04 Civil Municipal, si no se llega a avocar el conocimiento por parte de este despacho, planteándolo negativamente, pero es que adviértase que no es este el foco , pues evidentemente, la competencia no está en discusión, somos homólogos y competentes a la luz de los establecimientos del Código General del proceso vigente; se trata de un tema eminentemente y de corte administrativo, de reparto, de redistribución para impulso y tramite, son procesos que se remitieron, al nuevo juzgado, reglamentadas por un acuerdo, emitido por el competente para esos asuntos, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, acuerdo matriz, CSJNBOYA23-30 de marzo de 2023, lo cual desvirtúa cualquier planteamiento acelerado de competencias negativas, siendo la autoridad que debe necesariamente pronunciarse, emitir concepto y llamar al orden, para los efectos pertinentes, especialmente en cuanto al buen, recto y buen servicio de la administración de justicia, de manera inmediata, adoptando todas las medidas de urgencia del caso, pues en ultimas, lo más gravoso, resulta ser , la afectación al usuario de la administración de justicia, que está a la deriva, en espera de pronunciamiento de sus proceso.

Se solicitará, mediante oficio, a fin de normalizar esta situación, por demás, que el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, resuelva este asunto de forma concreta, en punto a que el juzgado 04 Civil Municipal de Yopal, devuelva a estas alturas y discuta, las reglas para la remisión de procesos, que él mismo avalo, que se retracte de manera desbocada, de lo que se puntualizo en reuniones y que con dicha devolución, entre a causar mayor perjuicios y traumatismos, no solo para los usuarios e interesados de cada proceso, sino para los juzgados, que deben verse nuevamente en labores de asumir procesos que ya habían tenido un trámite y diligenciamiento, para su envió; más cuando se trata del acatamiento de un acto administrativo, legal acorde a derecho, notificado, y que se encuentra en firme, cuando han transcurrido más de 4 meses desde que quedó en firme ese acto administrativo, del envío de procesos, después de haber sido enlistados y verificados por el Consejo Seccional de Boyacá, para avalar su remisión, que fue la autoridad que emitió ese acto administrativo que dio origen a la remisión de expedientes, en cumplimiento a sus competencias legales.

Finalmente, se resolverá así, concluyendo, que este despacho se abstiene de avocar nuevamente el conocimiento del presente proceso, disponiendo su remisión a su Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal, dispuesto por acuerdo CSJNBOYA23-30 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, acto administrativo que está en firme, de obligatorio cumplimiento, a través de la plataforma digital y en medio físico, conforme fueron devueltos el día de ayer, requiriendo y clamando, pronunciamiento y concepto inmediato al respecto, del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, para que proceda a dirimir el conflicto de corte administrativo que suscita el juzgado 04 civil municipal, homologo, ante la redistribución de los procesos, sin perjuicio, de acatar en todo momento, lo que el Honorable Consejo Seccional de la judicatura de Boyacá y Casanare, decida y dispongan, en su sabiduría, pues como administradores de justicia, tenemos ante todo, el deber de impartir bien y rectamente, de manera efectiva, célere y pronta, los asuntos que han sido puestos en nuestras competencias y funciones, siendo el motivo y deber ser como servidores judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado segundo Civil Municipal de Yopal,

RESULEVE

PRIMERO: **ABSTENERSE DE AVOCAR** el conocimiento en el presente proceso, por lo ampliamente expuesto, en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **DEVUÉLVANSE**, este y los demás expedientes que, con ocasión a la redistribución, fueron devueltos y remitidos, en su origen al Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Por secretaria, devuélvase el link de acceso al expediente digital, así como los procesos que en físico fueron devueltos, dando cumplimiento y en acatamiento a lo dispuesto en el acuerdo CSJNBOYA23-30.

TERCERO: **INHIBIRSE** de generar conflicto negativo de competencias, no siendo procedente ante la naturaleza administrativa de redistribución de procesos, que origina la presente devolución, conforme a las motivaciones antes expuestas, con suficiencia, con primacía.

CUARTO: **OFICIESE al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE**, a fin de que se emita criterio, pronunciamiento y se ordene lo pertinente, de manera urgente e inmediata, ante la calamidad en asumir conocimiento, ello, respecto de lo dispuesto en su alcance por el acuerdo CSJNBOYA23-30, atendiendo principalmente el equilibrio de cargas laborales, los principios de buena fe, celeridad y eficacia en la recta impartición de justicia, en coherencia con la redistribución dispuesta con recelo, antes de la puesta en marcha del despacho insubordinado, 04 Civil Municipal de Yopal, adicionando lo antes expuesto, en acápites pertinentes de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 29**, en la página web de la Rama Judicial, el 11 de agosto de 2023.